



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

RES. CSEL N° 4 /2019

VISTO:

El estado del concurso nro. 62/18, convocado para cubrir el cargo de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Viviana M. Bonpland ha remitido a la Secretaría de la Comisión una nota por la que consulta si le corresponde excusarse de integrar el jurado del concurso, toda vez que se desempeña como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de la Nación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5to. del Reglamento de Concursos para la selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, aprobado por Res. CM N° 52/2014, no pueden ser jurados aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las inhabilitaciones dispuestas por el art. 12 del presente reglamento.

Que, en lo que aquí interesa, esta última norma establece que se encuentran inhabilitados para postularse en los concursos quienes se encuentren comprendidos por las incompatibilidades e inhabilitaciones establecidas en los artículos 57, 72 y 73 de la Constitución de la Ciudad.

Que respecto de los citados artículos 57 y 72 cabe advertir, en primer lugar, que la calidad de la Dra. Bonpland como jurado no implica ser designado como funcionario público por lo que no resulta incompatible con estos supuestos.

Que, por su parte, en relación al artículo 73, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crea un régimen de incompatibilidad por el cual no puede cumplir la función de diputado quien ejerza cualquier empleo o función pública na-

cional, provincial, municipal o de la Ciudad; salvo la investigación en organismos estatales y la docencia; sea propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la Ciudad, o sus entes autárquicos o descentralizados; ejerza la abogacía o la procuración contra la Ciudad, salvo causa propia. El fundamento de este artículo es evitar situaciones de conflicto de interés. Es por ello que el constituyente seleccionó una serie de incompatibilidades de actividades (empleo, funciones o profesiones) que, en consecuencia, no pueden ser ejercidas en forma simultánea con el cargo de diputado.

Que, a su vez, no puede soslayarse que el mentado artículo 5to. del reglamento exige entre las condiciones para integrar la lista poseer título universitario y tener especial versación en el área de su desempeño profesional con un mínimo de cinco (5) años de experiencia y, agrega que los representantes de las Facultades de Derecho además deberán ser profesores ordinarios o regulares con jerarquía de titulares, asociados o adjuntos, emérito o consulto en Derecho Administrativo.

Que, cabe tener en cuenta que la Dra. Bonpland fue desinsaculada para integrar el jurado del concurso a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, por su trayectoria y posición docente.

Que, por lo tanto, una interpretación armónica del reglamento aplicable permite concluir que al no advertirse un conflicto de intereses entre el ejercicio profesional de la Dra. Bonpland en el Ministerio de Salud de la Nación con el desempeño en el cargo de jurado de este concurso, no se encuentra comprendida dentro de las inhabilitaciones dispuestas por el artículo 12 que motive una causal de excusación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado en el sentido antes dicho.

Que, finalmente, el art. 6 del reglamento de concursos establece en su parte pertinente que “[...] La sustitución del jurado será dispuesta por la Comisión de Selección y notificada mediante aviso que se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura”.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 31 y los reglamentos vigentes,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

RESUELVE:

Art. 1º: Mantener la designación de la Dra. Viviana M. Bonpland como miembro titular del jurado para el concurso nro. 62/18, convocado para cubrir el cargo de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública.

Art. 2º: Regístrese, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º del Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CSEL N°

4 /2019

Vanesa Ferrazzuolo

Raul M. Afonsin

Marcelo P. Vazquez

